



**Consejería de Industria,  
Energía y Medio Ambiente**  
Delegación de Albacete  
C/ Mayor, 46 - C.P.: 02071 Albacete

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA  
REGISTRO UNICO  
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE  
DELEGACION PROVINCIAL DE ALBACETE



31 MAR. 2009

SALIDA 758716 Núm.	ENTRADA Núm.
--------------------------	-----------------

FECHA  
30 de marzo de 2009

SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA  
ESC/NM/JJJ/MCM

ASUNTO  
Entrada en vigor del Real Decreto  
1890/2008, de 14 de noviembre

DESTINATARIO

**Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos  
Industriales de Albacete**  
**C/ Pablo Medina, 22**  
**02005 ALBACETE**

	Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de ALBACETE
Fecha 3-4-09 Nº 336	
<b>ENTRADA</b>	

El próximo día 1 de abril de 2009 entrará en vigor el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias*, cuyo objeto es establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben cumplir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia energética y ahorro energético, la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

Según se establece en su artículo 2, será de aplicación a las instalaciones, de más de 1Kw de potencia instalada, incluidas en las instrucciones técnicas complementarias del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2008, de 2 de agosto, siguientes:

- Las de alumbrado exterior, a las que se refiere la ITC-BT-09.
- Las de fuentes, objeto de la ITC-BT-31.
- Las de alumbrados festivos y navideños, contemplados en la ITC-BT-34.

aplicándose:

- A las nuevas instalaciones, a sus modificaciones y ampliaciones.
- A las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor, cuando, mediante un estudio de eficiencia energética, la Administración Pública competente lo considere necesario.
- A las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor, que sean objeto de modificaciones de importancia y sus ampliaciones, entendiéndose por modificación de importancia aquella que afecte a más del 50% de la potencia o luminarias instaladas.

Excluyéndose de de su aplicación las instalaciones y equipos de uso exclusivo en minas, usos militares, regulación de tráfico, balizas, señales marítimas, aeropuertos y otras instalaciones y equipos que estuvieran sujetos a reglamentación específica.

Se exime del cumplimiento del reglamento y de sus ITC a las instalaciones cuya ejecución se hubiera comenzado antes de la fecha de entrada en vigor del mismo, siempre que esta circunstancia se justifique de manera fehaciente ante el correspondiente órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se finalicen dentro del año siguiente a la fecha, tal como se establece en la Disposición Transitoria Única del Reglamento.

Lo que le informamos para su conocimiento y efectos oportunos.

Por Delegación de Firma del Delegado Provincial  
Instrucción del Delegado de Industria, Energía y Medio Ambiente de 10 de diciembre de 2008

**EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**

**Fdo. Nicolás Merino Azorí**

